



**RESOLUCION No. CSJCUR21-148
13 de agosto de 2021**

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el señor **JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA** contra la Resolución CSJCUR21-82 de 20 de mayo de 2021, mediante la cual se conformó Registros Seccional de Elegibles para algunos cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, Distritos Judiciales de Cundinamarca y Amazonas, convocados por Acuerdo CSJCUA17-1225 de 2017 y se concede el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, de conformidad con lo aprobado en sesión del 11 de agosto de 2021 y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 14 de febrero de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de convocatorias para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Mediante Acuerdo CSJCUA17-1225 del 6 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, convocó a Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Cundinamarca y Amazonas.

Que mediante Resolución No. CSJCUR18-183 del 23 de octubre de 2018, esta Corporación, decidió acerca de la admisión al concurso de las personas que se inscribieron de manera oportuna al referido concurso de méritos.

Que en desarrollo de la etapa de selección, quienes fueron admitidos al mismo fueron citados para presentar la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades y pruebas psicotécnica, la cual se llevó a cabo el tres (3) de febrero de 2019. Y mediante la Resolución CSJCUR19-172 de 17 de mayo de 2019, el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, publicó en orden numérico de cédula de ciudadanía, los resultados obtenidos por los aspirantes a varios cargos en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades.

Mediante resolución CSJCUR20-149 de 21 de octubre de 2020, se citó a prueba supletoria, así mismo, mediante Resolución CSJCUR20-150 de 21 de octubre de 2020, se convocó a los aspirantes que solicitaron la exhibición de la prueba.

Que, el día primero (1o) de noviembre de 2020, se adelantó la jornada de exhibición, dando lugar a la adición de los recursos, dentro del término del tres (3) al diecisiete (17) de noviembre de 2020.

Mediante Resolución CSJCUR21-11 de primero (1) de febrero de 2021, se resolvieron los recursos de reposición en contra de la Resolución CSJCUR19-172 de 17 de mayo de 2019, que publicó resultados prueba de conocimientos para conformación Registro Seccional Elegibles, provisión de algunos cargos de empleados de carrera Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, Distritos Judiciales de Cundinamarca y Amazonas y se conceden los recursos de apelación interpuestos de manera subsidiaria a quienes lo solicitaron, para aquellos concursantes que no asistieron a la exhibición de la prueba o no adicionaron los recursos.

Mediante Resoluciones CSJCUR21-28, 29, 30, 31, 32, 33 y 34 de 24 de febrero de 2021, se resolvieron por parte del Consejo Seccional, los recursos de reposición y se concedió la apelación a los concursantes que adicionaron los recursos por ocasión de la exhibición de la prueba de conocimientos.

Hoja No. 2 Resolución No. CSJCUR21-148 de 13 de agosto de 2021 “Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el señor **JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA** contra la Resolución CSJCUR21-82 de 20 de mayo de 2021, mediante la cual se conformó Registros Seccional de Elegibles para algunos cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, Distritos Judiciales de Cundinamarca y Amazonas, convocados por Acuerdo CSJCUA17-1225 de 2017 y se concede el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria”

Mediante Resoluciones CJR21-0077, 0078, 0079 de 24 de marzo de 2021, la Unidad de Administración de Carrera Judicial resuelve los recursos de apelación interpuestos contra los puntajes de la prueba de conocimientos, publicadas a título informativo en la Página web de la Rama Judicial.

Así mismo, La Unidad de Administración de Carrera mediante oficio CJO20-1411 de 23 de abril de 2020 y Circular No. CJC21-8 de 27 de abril de 2021, remitió el consolidado de los puntajes de experiencia adicional y capacitación adicional, así como la prueba psicotécnica suministrador por el Contratista Y mediante Circular CJC21-9 de 4 de mayo de 2021 aportó la fórmula para convertir el puntaje de la prueba de Conocimientos a la Escala de 300 a 600 puntos.

Que mediante Resolución CSJCUR21-82 de 20 de mayo de 2021, se conformaron los Registros Seccionales de elegibles para algunos de los cargos del concurso de méritos para los empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicio de Cundinamarca y Amazonas.

La citada Resolución fue notificada conforme lo dispuso la convocatoria, mediante su fijación durante el término de cinco (5) días hábiles, esto es del Veinticuatro (24) al Veintiocho (28) de mayo de 2021, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca. De igual manera, se informó a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co, *link* CONCURSOS Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.

Que, en la citada Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el C.P.A.C.A., se dispuso conceder contra las decisiones individuales, los recursos de reposición y apelación, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la misma, por escrito dirigido al Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, desde el día primero (1) de junio hasta el día dieciséis (16) de junio de 2021

El señor JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA,, el día 16 de junio de 2021, radicó recurso de reposición, y en subsidio de apelación, en contra de la Resolución CSJCUR21-82 de 20 de mayo de 2021, correspondiendo al radicado de correspondencia EXTCSJCU21-2026

El recurrente, se encuentra conformando el Registro para el cargo de ESCRIBIENTE DE JUZGADO MUNICIPAL cuyos puntajes publicados son:

| No. | Cédula | Nombres | Prueba Conocimientos o escala clasificatoria de 300 a 600 puntos | Puntaje Prueba Psicotécnica máximo 200 puntos | Experiencia Adicional y Docencia hasta 100 puntos | Capacitación adicional hasta 100 puntos | TOTAL |
|-----|----------|-------------------------------|--|---|---|---|--------|
| 49 | 79749457 | GARZON FERREIRA JIMMY ENRIQUE | 327,39 | 153,00 | 29,94 | 0 | 510,33 |

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

Solicita el recurrente sea tenida en cuenta la Experiencia Adicional con la que cuenta al día de radicación del recurso, al llevar más de 5 años 7 meses, como empleado de la Rama Judicial, desempeñando el Cargo de Escribiente Municipal en los Juzgados del Municipio de Soacha y Actualmente el de Citador Grado III en el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha Cundinamarca, en donde es de conocimiento que en este Despacho de Pequeñas Causas, el Citador Grado III, Ejerce también las funciones del Escribiente Municipal dada la Conformación del Personal en estos Despachos, refiere que cuenta con la Experiencia Adicional Practica del Cargo la cual Solicita que sea tenida en cuenta y sea actualizado el puntaje por la experiencia y así obtener un

Hoja No. 3 Resolución No. CSJCUR21-148 de 13 de agosto de 2021 “Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el señor **JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA** contra la Resolución CSJCUR21-82 de 20 de mayo de 2021, mediante la cual se conformó Registros Seccional de Elegibles para algunos cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, Distritos Judiciales de Cundinamarca y Amazonas, convocados por Acuerdo CSJCUA17-1225 de 2017 y se concede el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria”

mejor lugar en la lista de Elegibles para el cargo de ESCRIBIENTE DE JUZGADO MUNICIPAL. GRADO NOMINADO.

Igualmente, solicita sea tenida en cuenta la Capacitación con la que cuenta al día de presentación del recurso, al contar a la fecha con el Título de ABOGADO y a portar del Título de ESPECIALISTA EN DERECHO DE FAMILIA, el cual recibirá en ceremonia con fechas estipuladas entre el 28 y 30 de Junio de 2021, refiere entonces que cuenta con la Capacitación adecuada y acorde para el Cargo al cual aspiró, por estos motivos le Solicito que sea tenida en cuenta y sea actualizado el puntaje por Capacitación obtenida a la fecha, para que de esta forma obtener un mejor lugar en la lista de Elegibles para el cargo de ESCRIBIENTE DE JUZGADO

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA

Con fundamento en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, y en el artículo 2, de la convocatoria (CSJCUA17-1225), el referido acuerdo es norma obligatoria y reguladora de este proceso de selección, y por consiguiente sus condiciones y términos son de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para este Consejo.

La anterior previsión, tal como lo ha reiterado la H. Corte Constitucional en varias oportunidades en sus diferentes fallos, entre otros la sentencia SU-446 de 2011, es comprensible pues quienes se inscriben a un concurso público y abierto para la provisión de cargos deben sujetarse a las reglas fijadas en el acto de convocatoria ya que esta vinculado al acceso del ejercicio de las funciones públicas inherentes a esos cargos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 74 CPACA, este Consejo Seccional es competente para conocer del recurso de reposición presentado por la recurrente el lleno de los requisitos legales previstos en el artículo 77 ibídem.

Entonces procede este Consejo a decidir el recurso de reposición interpuesto de manera oportuna por cuanto el recurso de reposición y en subsidio de apelación se radicó el 16 de junio y el término venció el 16 del mismo mes, verificando nuevamente la documentación aportada, la valoración considerada para los factores objeto de reparo y conceder para ante el Superior, el recurso de apelación por considerar se interpuso de manera oportuna.

Requisitos del cargo y factor experiencia adicional

Como requisitos mínimos para el cargo de aspiración fueron estipulados los siguientes, de conformidad con el numeral 2.2. del Acuerdo CSJCUA17-1225 de 6 de octubre de 2017 así:

| Código de Cargo | Denominación | Grado | Requisitos |
|-----------------|----------------------------------|----------|---|
| 261214 | Escribiente de Juzgado Municipal | Nominado | Haber aprobado un (1) año de estudios superiores y tener un (1) año de experiencia relacionada. |

Lo acreditado que exceda a este requisito serán valorados, dentro del factor “experiencia adicional y docencia” al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1 .(III), del acuerdo de convocatoria, en efecto se indicó:

“III. En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste, entendiéndose como año 360 días.

La docencia en la cátedra de áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

Hoja No. 4 Resolución No. CSJCUR21-148 de 13 de agosto de 2021 “Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el señor **JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA** contra la Resolución CSJCUR21-82 de 20 de mayo de 2021, mediante la cual se conformó Registros Seccional de Elegibles para algunos cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, Distritos Judiciales de Cundinamarca y Amazonas, convocados por Acuerdo CSJCUA17-1225 de 2017 y se concede el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria”

En todo caso la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos”

Considera el Consejo Seccional que como regla del concurso la experiencia adicional y capacitación adicional, a tener en cuenta para la conformación del registro es la aportada vía web al momento de la inscripción, así mismo no procede valorar experiencia profesional adquirida tiempo después de la inscripción en consecuencia, no es posible vía recurso de reposición incrementar el puntaje asignado en el factor experiencia adicional, y capacitación adicional y para considerar la experiencia desde el momento de la inscripción hasta la fecha de este recurso, ni valorar documentales aportadas como anexos al recursos, máxime que el Acuerdo de convocatoria consideró la oportunidad de actualización de experiencia adicional así: ...

” 7.2 Reclasificación. Expedido el registro, durante los meses de enero y febrero de cada año, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción con los datos que estime necesarios y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar. Los factores susceptibles de modificación mediante reclasificación, son los de experiencia adicional capacitación y publicaciones, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores y conforme a la documentación que sea presentada por los integrantes del Registro Seccional de Elegibles que tengan su inscripción vigente, de conformidad con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996 y las disposiciones legales y el reglamento vigente”.

En consecuencia, toda vez que el recurrente, indica parte de su experiencia en posterior a la inscripción, es decir a partir de 2018 en Juzgado de Pequeñas Causas de Soacha y obtuvo grado de Abogado en marzo de 2021, además presenta cronograma de la Especialista en Derecho de familia, todas corresponden a fechas posteriores a la inscripción, por tano no procede modificar el puntaje asignado inicialmente, es preciso estar a la etapa de reclasificación para aportar en los términos y tiempos establecidos las documentales que se pretendan hacer valer.

Por lo anteriormente expuesto, no procede el aumento del puntaje en capacitación y experiencia adicional y se confirma el puntaje asignado

En mérito de lo expuesto, El Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- CONFIRMAR el puntaje asignado al señor **JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79749457 en el factor experiencia adicional y Capacitación adicional, contenido en la Resolución CSJCUR21-82 de 20 de mayo de 2021, mediante la cual fueron expedidos los Registros de Elegibles para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de Cundinamarca y Amazonas, entre otros, para el cargo **ESCRIBIENTE DE JUZGADO MUNICIPAL. GRADO NOMINADO**, como resultado del concurso de méritos convocado mediante acuerdo CSJCUA17-1225 de 2017.

ARTICULO 2, Conceder para ante el Consejo Superior de la Judicatura, el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto en oportunidad por la recurrente.

Hoja No. 5 Resolución No. CSJCUR21-148 de 13 de agosto de 2021 ““Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el señor **JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA** contra la Resolución CSJCUR21-82 de 20 de mayo de 2021, mediante la cual se conformó Registros Seccional de Elegibles para algunos cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, Distritos Judiciales de Cundinamarca y Amazonas, convocados por Acuerdo CSJCUA17-1225 de 2017 y se concede el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria”

ARTÍCULO 3°: Esta Resolución será notificada mediante la publicación, por el término de 5 días a partir del 18 y hasta el 24 de agosto de 2021 en la página Web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, *link* Consejos Seccionales, Cundinamarca, Concursos/ convocatoria 4.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los trece (13) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021)



JESUS ANTONIO SANCHEZ SOSSA
Presidente

ARV/SPRC